

## NOVEDADES NORMATIVAS

<b>ORGANISMO</b>	Comisión Nacional de Valores
<b>NORMA</b>	Resolución General N° 992
<b>TEMÁTICA/ ASUNTO</b>	Fideicomisos Financieros
<b>Fecha de publicación en B.O.</b>	19/02/2024
<b>Fecha entrada en vigencia</b>	20/02/2024
<b>Link de acceso</b>	<a href="#">RG N° 992-24</a>

**RESUMEN EJECUTIVO:** Se introducen modificaciones al régimen general aplicable a los fideicomisos financieros previsto en el Título V Capítulo IV de las Normas

### ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **Prohibición.** El fiduciario no podrá tener participación por más del 10% del patrimonio del fiduciante cuando se trate de fideicomisos cuya finalidad consista en vehículos de inversión.
- **Actuación de Fiduciarios Financieros inscriptos en CNV en el supuesto de Fideicomisos sin oferta pública.** Deberán advertir, en el contrato de fideicomiso y en toda otra documentación y/o comunicación vinculada a los mismos, que su inscripción en el registro de fiduciarios financieros no implica que los fideicomisos en cuestión se encuentren sujetos al contralor de la CNV.
- **Prospecto o Suplemento de Prospecto:** Se establece que dentro de la descripción del haber del fideicomiso, cuando se constituya con derechos creditorios de originación futura, se deberá incorporar información histórica en relación a activos de las mismas características a las del haber fideicomitado a originarse.
- **Contrato de Fideicomiso:** Se establece que deberá incluir políticas de inversión de fondos líquidos disponibles.
- **Delegación de funciones del fiduciario:** Se permite a los fideicomisos constituidos con obligaciones denominadas en moneda extranjera o unidades de valor establecer un plazo diferencial para el depósito de la cobranza, siempre y cuando dicha circunstancia esté establecida en el contrato de fideicomiso y se haya advertido en el prospecto y/o suplemento de prospecto (téngase en cuenta que el plazo normal para el depósito de la cobranza, en caso de delegación de la función de administración es de 3 días hábiles). Además, los fideicomisos que se constituyan bajo esta opción deben estar destinados a inversores calificados<sup>1</sup> y contener en el informe de calificación de riesgo un análisis específico sobre esta circunstancia, prestando especial atención a la figura del administrador y su actuación en tal carácter.
- **Retención de Riesgo:** Se establece que en caso que el haber del fideicomiso se constituya con derechos creditorios, se deberá retener de forma continua, durante la vigencia de los valores representativos de deuda emitidos en el marco del fideicomiso, un interés económico neto cuyo monto no podrá ser inferior al 5 % del valor nominal de los valores representativos de deuda emitidos y en circulación, permitiéndose la utilización de uno o varios mecanismos de cálculo para llegar a dicho porcentaje. No obstante, se establece que se podrá prescindir de mecanismos de retención de riesgo cuando la emisión esté destinada exclusivamente a inversores calificados o el fiduciante revista el carácter de entidad financiera regulada por el BCRA.
- **Informe del Agente de Revisión y Control:** Se establece que el informe inicial, en caso que se realice mediante un análisis estadístico muestral, deberá contener una explicación de los parámetros utilizados para la determinación del tamaño de la muestra. Asimismo, en caso que del

<sup>1</sup> Inversores Calificados: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado. b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público. c) Fondos Fiduciarios Públicos. d) La ANSES – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). e) Cajas Previsionales. f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas. g) Fondos Comunes de Inversión. h) Fideicomisos Financieros con oferta pública. i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. j) Sociedades de Garantía Recíproca. k) Personas Jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia. l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV. m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 UVA (\$218.858.500 a valor del 19/02/24). n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

informe surjan incumplimientos u observaciones en cuanto a los criterios de elegibilidad de los activos fideicomitados, deberá incluirse dicha información en la sección de consideraciones de riesgo para la inversión. Por otro lado, en el supuesto de fideicomisos financieros que se constituyan con dinero u otros activos líquidos se exime de la presentación del informe de control y revisión inicial. Finalmente se fija un plazo de 20 días hábiles luego de cada mes que se trate para publicar en la AIF el informe mensual del Agente de Revisión y Control sobre los recursos recibidos por el Fideicomiso y su aplicación.

- **Documentación para constitución de “fondos de inversión directa”:** Se establece la obligatoriedad de actualizar anualmente el plan de inversión, de producción y estratégico y se incluye la obligación de publicar en la AIF un informe trimestral sobre el cumplimiento en el grado de avance del proyecto, suscripto por profesional técnico en la materia, en un plazo que no podrá exceder de los 20 días hábiles del cierre de cada trimestre que se trate, con especial indicación de dicha circunstancia en el Prospecto y/o Suplemento de Prospecto. Asimismo, los fideicomisos que asignen los roles de fiduciantes y beneficiarios a los suscriptores de valores negociables podrán tener la misma denominación y numeración consecutiva, siempre y cuando se emitan dentro de un programa global único, conserven al mismo Fiduciario y tengan un objeto de inversión coincidente.
- **Fideicomisos PYME:** Se establece la reglamentación de este tipo de fideicomisos a través de la creación de una sección especial, la cual contempla la simplificación del régimen de información de los fiduciantes cuando se trate de emisiones avaladas por entidades de garantía, entre otros.
- **Firma Digital:** se introduce la posibilidad de presentación de documentos a través del reconocimiento de medios digitales, en los términos previstos en la Ley de Firma Digital N° 25.506
- **Documentación para solicitud de oferta pública:** Se delega la responsabilidad al Fiduciario de mantener actualizada la información correspondiente a cada Fideicomiso Financiero en el sistema. Se introduce la obligación de publicar la documentación de los fideicomisos financieros a través de la AIF. Esto incluye los documentos de emisión, como los prospectos de programa global o series individuales, adendas y suplementos de emisión, y cualquier dato adicional requerido en el prospecto.